

Expediente: **2943/24**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ LAZARTE DANTE MARTIN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO COBROS Y APREMIOS 1 C.J. CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20235195985 - *MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *LAZARTE, Dante Martin-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

ACTUACIONES N°: 2943/24



H106032333759

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ LAZARTE DANTE MARTIN s/  
EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 2943/24

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

**2732024**

Concepción, 28 de junio de 2024

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos,

**CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por medio de su letrado apoderado Dr. Conrado Mosqueira, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de LAZARTE DANTE MARTIN DNI N° 17.041.960 - Padrón municipal N° 0011003 con domicilio en calle Garcia Jose Antonio N°847 San Miguel de Tucumán, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 11/04/2024, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 24/100 (\$142.535,24), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión en la Cuenta Judicial N° N° 30005/2023 que corresponde al Padrón municipal N°0011003 correspondiente a los períodos 05/2019 al 10/2023 adeudados por el demandado en concepto de C.I.S.I. (CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INMUEBLES). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P. según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 142.535,24.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Conrado Mosqueira, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 71.267,62. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante AFIP el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia inscripción ante dicha Entidad acompañada por éste.

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN en contra de LAZARTE DANTE MARTIN, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SETENTA Y NUEVE MIL DOCE CON 36/100 (\$79.012,36) reclamada en autos en concepto de capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses para aplicar son establecidos por el art. 50 Y 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

**SEGUNDO:** Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

**TERCERO: REGULAR** al Dr. Conrado Mosqueira la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante AFIP el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia inscripción ante dicha Entidad acompañada por éste.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.